

No. de Oficio: **IEE/SE/0806/2019**  
EXP. **IEE/JDCL/004/2019**  
ASUNTO: **Aviso de presentación de Juicio  
para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales del Ciudadano.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de febrero de 2019

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

De conformidad con el artículo 311, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 114 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, doy aviso a esta H. Autoridad Jurisdiccional sobre la presentación del medio de impugnación consistente en un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para lo cual se precisa lo siguiente:

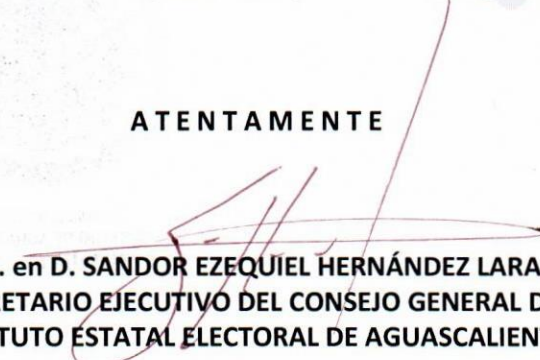
**Actora:** C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ, en su carácter de solicitante del pre registro de aspirantes a candidato independiente por el Municipio de Aguascalientes.

**Acto impugnado:** La resolución CG-R-13/19, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**Fecha y hora de su recepción:** Se recibió el día 22 de febrero de 2019, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un atento y cordial saludo, quedando a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/0806/2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por el cual se da aviso de presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de SE del CG del IEE en Aguascalientes.	1
<b>Total</b>					<b>1</b>

(0038)

**Fecha: 22 de febrero de 2019.**  
**Hora: 21:16 horas.**

  
**Armando Silvestre Collazo Guerra**  
**Auxiliar de Jurídico del**  
**Tribunal Electoral del**  
**Estado de Aguascalientes.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficialía de Partes

O.- original  
C.S.- copia simple  
C.C.- copia certificada  
C.E.- correo electrónico





05:52 pm  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes  
Entrega: Carlos Alberto Mendoza Rojas  
Recibe: Lic. Fernanda Padilla  
Fecha: 22 de Feb. 19

NÚM. DE EXP. GR-R-13/19

ASUNTO: Se interpone JDC

Aguascalientes Ags., 21 de febrero del 2019

Secretaría Ejecutiva del Instituto  
Estatel Electoral del Estado de  
Aguascalientes  
P r e s e n t e.

**CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ**, en mi calidad de solicitante del pre registro de aspirantes a candidato independiente por el Municipio de Aguascalientes, señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas, en Aguascalientes, Aguascalientes, autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Juan Marco Soto Suarez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la ilegal resolución de fecha 17 de febrero del 2019, que me priva de poder ser precandidata independiente.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el artículo 312 del citado Código, que el recurso sea diligenciado y en su caso remitido a la autoridad jurisdiccional.

Protesto lo necesario

**CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ**  
Aspirante a pre candidatura independiente.

Original del escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, signado por la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, en una foja útil por uno solo de sus lados.

**Anexos:**

1. Escrito dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, signado por la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, en diecinueve fojas útiles por uno solo de sus lados.
2. Copia simple de impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en una foja útil por uno solo de sus lados.
3. Original del documento denominado "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN", de fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
4. Original del oficio número IEE/SE/0701/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, siete fojas útiles por uno solo de sus lados.
5. Copia simple de documento denominado "ACUSE SOLICITUD PRE REGISTRO DE ASPIRANTES", de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en tres fojas útiles por uno solo de sus lados.
6. Copia simple del oficio número IEE/SE/0701/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, siete fojas útiles por uno solo de sus lados.
7. Original del acuse presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con veintiséis minutos, signado por la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, en siete fojas útiles por ambos lados.
8. Original del documento denominado "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN", de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.
9. Original de la copia certificada de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-007-2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", con clave de identificación CG-R-13/19, en veintiocho fojas útiles por uno solo de sus lados, con excepción de la última.

---

Recibió: Lic. María Fernanda Pedroza Aguilar.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-

**CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ**, en mi calidad de solicitante del pre registro de aspirantes a candidato independiente por el Municipio de Aguascalientes, señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas en Aguascalientes, Aguascalientes, autorizando para tales efectos al licenciado en derecho Juan Marco Soto Juarez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de la ilegal resolución de fecha 17 de febrero del 2019, que me priva de poder ser precandidata independiente.

Para efectos de lo señalado en el artículo 302, me permito señalar:

- I. **Nombre del actor;** ha quedado señalado en el proemio de este escrito.
- II. **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir:** señalando domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas en Aguascalientes, Aguascalientes.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente;** se adjunta copia del acuse de recibo donde manifesté al Instituto Estatal Electoral mi intención de ser precandidata a presidente municipal de Aguascalientes, en virtud de que el original se encuentra con la autoridad demandada, y se manifiesta que dicha personalidad es reconocida por la autoridad electoral, mediante la resolución combatida.
- IV. **Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;** la ilegal resolución del oficio CG-R-13/19, de fecha 17 de febrero de 2019, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, que me privan de mi posibilidad de continuar con el procedimiento necesario para ser candidata independiente a la presidencia municipal de Aguascalientes.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

## HECHOS

1. En fecha 26 de enero de 2019, se presentó ante el Instituto Estatal Electoral solicitud de pre registro de aspirantes a candidatos independientes a nombre de la suscrita, para el municipio de Aguascalientes, de igual manera el OPL del Estado de Aguascalientes me dio usuario y contraseña para realizar el registro de candidata independiente, mediante correo electrónico, mismo que lo envió el Ing. José Manuel Montoya Silva " <[jmontoya@ieeags.org.mx](mailto:jmontoya@ieeags.org.mx), bajo protesta declaro que esta fue la única clave y contraseña que me proporcionó para realizar mis registros, mismos que se tuvieron que presentar de forma manual, en virtud de que su sistema fallo el último día de registro.
2. En fecha 13 de febrero de 2019, notificaron el oficio IEE/SE/0701/2019, en donde el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Aguascalientes requiere diversa documentación, para completar el registro de la suscrita
3. En fecha 15 de febrero de la presente anualidad, la suscrita presentó escrito en donde se cumple con cada uno de los requerimientos señalados en el oficio descrito en el numeral que antecede.
4. En fecha 17 de febrero del presente año, se notificó la ilegal resolución número CG-R-13/19, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en donde se me niega mi solicitud de aspirante a candidata independiente por el municipio de Aguascalientes, misma que se tilda de ilegal demostrándolo con los siguientes:



## AGRAVIOS

**PRIMERO.- CONTRA LA NO ENTREGA DE LA SOLICITUD DE PREREGISTRO O FORMATO 1 Y LA POSTULACIÓN DE SUPLENTE DE CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL.** Es ilegal la resolución de fecha 17 de febrero del 2019, con número de oficio CG-R-13/19, emitida mediante sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 41 del Reglamento de Registro de Candidatos Independientes., por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

En efecto, la resolución es ilegal en virtud de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, considera improcedente la solicitud de pre registro como aspirante a la candidatura independiente de la actora, motivando dicha negativa en elementos faltantes que nunca se nos mencionó respecto a su omisión ya que los mismos fueron presentados, en ese tenor dichos elementos faltantes debieron ser requeridos en el oficio de fecha 13 de febrero de 2019, numero IEE/SE/0701/2019, en donde el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Aguascalientes, requiere la documentación que supuestamente faltaba entregar, situación que en la especie no aconteció.

Así es, como ese H. Tribunal electoral lo podrá analizar a foja 4, 5 y 6 del oficio de requerimiento realizado por la demandada, mismo que se menciona en el párrafo que antecede, realiza la prevención para que en el plazo de 48 horas presente la documentación faltante de la hoy actora, siendo la siguiente:

- 1.- Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, que deberá estar integrada, al menos, por la o el aspirante a la Presidencia municipal, su representante legal y la o el tesorero.
- 2.- Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- 3.- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.
- 4.- Formato 3 "Conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria", en el que se señale el número de la cuenta bancaria que será objeto de fiscalización por parte del INE.
- 5.- Formato 6 "Tesorero y cuenta bancaria", en el que se señale el número de la cuenta bancaria y el nombre del tesorero de la asociación civil.
- 6.- Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán las y los integrantes de la planilla durante la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente.
- 7.- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de quienes integren el órgano directivo de la asociación civil que sea constituida.
- 8.- Acuse de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

Siendo estos los únicos documentos que se le requirieron a la aspirante a candidata a presidente municipal independiente, y a foja 5 y 6 se les requirió específicamente a los integrantes de la planilla respecto a Síndico 1 y 2 y Regidurías de la 1 a la 7 la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar.
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento
- 3.- Constancia de residencia, únicamente en el caso de que no pueda acreditarse de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar.



4.- Formato 4 "protesta", consistente en la declaración bajo protesta de decir verdad que tanto los propietarios (as) como los suplentes, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad para el cargo que aspiran ocupar.

5.- Formato 5 "Participación por vía de reelección", en el caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación.

Siendo esta toda la documentación que el Instituto requirió de la aspirante y a la planilla, entendiéndose que todo lo demás estaba completo y correcto, por lo que resulta ilegal que en la resolución se manifieste que no se cumple con los requisitos en su totalidad, respecto al "formato 1" pues la demandada determina que sólo se presentó el formato signado por la aspirante a candidatura independiente para presidenta municipal de Aguascalientes y que como el resto de la planilla no lo presento el Instituto no cuenta con la certeza de que dichas personas tiene la voluntad de participar en la planilla y por lo tanto se determina que no se cumplió con dicho requisito, cuando bajo protesta de decir verdad en ningún momento hubo requerimiento legal a la suscrita o a los ciudadanos que integran mi planilla para poder subsanar dicha omisión, situación que a todas luces se torna de ilegal y de una determinación parcial en contra de mi postulación.

Respecto al requisito del "formato 4", a la presentación de copias simples de la credencial de elector de los aspirantes y a las actas de nacimiento de los aspirantes menciona que no se cumple con dicho requisito en virtud de no haber postulado al suplente de la aspirante a candidata, cuando en ningún momento fue solicitado mediante requerimiento el postular al suplente, siendo que no se hizo así porque ya se había registrado ante la autoridad electoral.

Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva en virtud de que la presente resolución carece de los requisitos legales mínimos para poder resolver una solicitud a un particular, violentando la norma electora ya que el requerimiento es una figura jurídica que protege al ciudadano para poder cumplir su registro y no una modalidad para negarlo como la autoridad electoral pretende,

pues lo utiliza para perjudicar al ciudadano independiente, ya que si no se estableció el requerimiento de postular al suplente de la candidata a la presidencia municipal, este se debe entender de que si se realizó, puesto que no fue motivo de requerirlo. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo" en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

**SEGUNDO.- CONTRA EL REQUISITO DEL "FORMATO 6" EN DONDE SE DETERMINA EL TESORERO Y LA CUENTA BANCARIA.** Es ilegal la resolución de fecha 17 de febrero del 2019, con número de oficio CG-R-13/19, emitida mediante sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 41 del Reglamento de Registro de Candidatos Independientes., por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

Así es, la demandada realiza una valoración incongruente e inexhaustiva de todos los documentos presentados para el efecto de cumplir con el requisito del formato 6, en donde se requirió que en ese formato se señala el número de la cuenta bancaria y el nombre del tesorero de la asociación civil, mismo que así se presentó, sin embargo la autoridad demandada determina que como no está firmado por la actora, y si por el tesorero no tiene la certeza de que sea voluntad de la demandante designar a dicha persona como tesorero de su planilla, siendo esto ilegal, ya que el requerimiento y la documental presentada para cumplir con dicho requisito, fue presentada y firmada por la



pues lo utiliza para perjudicar al ciudadano independiente, ya que si no se estableció el requerimiento de postular al suplente de la candidata a la presidencia municipal, este se debe entender de que si se realizó, puesto que no fue motivo de requerirlo. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo" en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

**SEGUNDO.- CONTRA EL REQUISITO DEL "FORMATO 6" EN DONDE SE DETERMINA EL TESORERO Y LA CUENTA BANCARIA.** Es ilegal la resolución de fecha 17 de febrero del 2019, con número de oficio CG-R-13/19, emitida mediante sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 41 del Reglamento de Registro de Candidatos Independientes., por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

Así es, la demandada realiza una valoración incongruente e inexhaustiva de todos los documentos presentados para el efecto de cumplir con el requisito del formato 6, en donde se requirió que en ese formato se señala el número de la cuenta bancaria y el nombre del tesorero de la asociación civil, mismo que así se presentó, sin embargo la autoridad demandada determina que como no está firmado por la actora, y si por el tesorero no tiene la certeza de que sea voluntad de la demandante designar a dicha persona como tesorero de su planilla, siendo esto ilegal, ya que el requerimiento y la documental presentada para cumplir con dicho requisito, fue presentada y firmada por la

suscrita y se manifiesta la obviedad de ser mi voluntad designar al Sr. Carlos Alberto Mendoza Rojas.

En el mismo sentido, lo argumentado por la demandada carece de lógica y manifiesta una falla notable del Consejo General en revisar dicha documentación, pues para realizar cualquier resolución las autoridades no deben realizar valoraciones particulares, ya que el conjunto de elementos que se presenten deben dar certeza a de la voluntad del solicitante y se deben valorar todos los elementos de manera conjunta y armónica y no como lo pretende el Instituto, de manera particular y visceral, pues resulta desastroso que manifieste que la aspirante a candidata por el municipio de Aguascalientes, no tenga la voluntad de señalar a dicha persona como tesorero, cuando el escrito de requerimiento es signado por ella, además de que en el acta constitutiva de la asociación civil el mismo es el tesorero, siendo carente la valoración del Instituto y denostando gravemente lo consagrado en el artículo 1º de la Constitución General de la República Mexicana, dentro de aplicar la ley a favor de ciudadano y pareciera que dicho instituto utiliza el procedimiento para negar el registro de la actora.

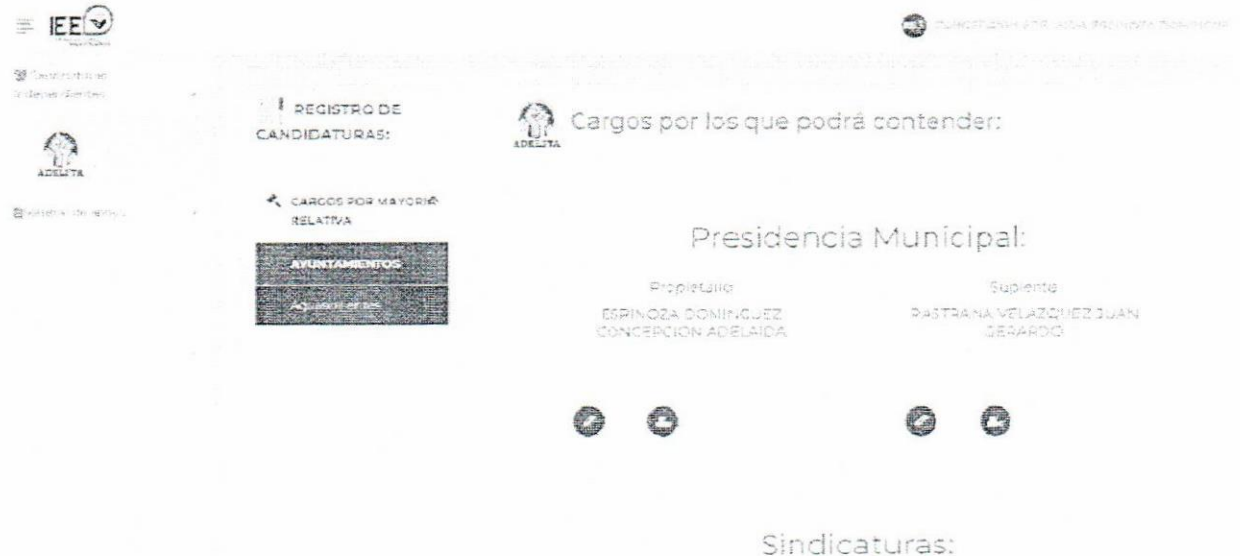
Cabe señalar, que en fecha 26 de enero del presente año, el sistema del Instituto estaba fallando, por lo tanto mi recepción de documentos se realizó a mano, y por lo tanto no pude obtener los formatos que arrojaba el sistema, para lo cual se tuvieron que presentar manifestaciones siguiendo los términos en el requerimiento, pues se niega lisa y llanamente que la página para descargar los formatos haya tenido acceso posterior al 26 de enero de 2019, y para demostrarlo solo es necesario que esa H. Sala Electoral haga una revisión de la siguiente página de internet <http://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19/> en donde sólo hay que hacer clic en iniciar pre registro para que salga el recuadro de que esta opción sólo estará disponible del 20 al 26 de enero, por lo que la actora pese a los vicios en el procedimiento de notificación sufridos en diverso juicio JDC 007 del presente año, no tuvo la posibilidad de descargar los formatos ya que se niega lisa y llanamente que dicho portal haya estado abierto posterior al 26 de enero.



Por lo anterior, es que se vulnera en mi perjuicio el principio de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva en virtud de que la presente resolución carece de los requisitos legales mínimos para poder resolver una solicitud a un particular, violentando la norma electoral ya que la demandada concluye no tener certeza en que si es la voluntad de la actora designar a Carlos Alberto Mendoza Rojas como Tesorero cuando en primera la suscrita presentó el escrito de fecha 15 de febrero en donde se cumplimenta el requerimiento realizado, siendo éste firmado por la aspirante y en segundo lugar existiendo un acta constitutiva de la asociación civil en donde la persona designada como tesorero es la misma, siendo ilógico que no sea la voluntad de la actora designar al Sr. Carlos Alberto Mendoza Rojas como tesorero cuando de demás constancias se desprende que él ostenta dicha calidad. Esto es así porque el artículo 274 en su fracción II señala que cuando se adviertan omisiones o deficiencias "en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará diligencias para mejor proveer, o bien, las ordenará al Instituto señalando las que deba realizar y el plazo para llevarlas a cabo" en este sentido, previo a que la Sala ordene, y toda vez que son claras las omisiones a las reglas establecidas en el código, es menester que se haga la reposición directamente por esta secretaría ejecutiva previo al envío del expediente a la Sala Administrativa y Electoral.

**TERCERO.- CONTRA EL REQUISITO DE NO POSTULAR AL SUPLENTE DE LA CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL.** Es ilegal la resolución de fecha 17 de febrero del 2019, con número de oficio CG-R-13/19, emitida mediante sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, en virtud de que viola el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 y 274 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 41 del Reglamento de Registro de Candidatos Independientes., por no actuar de conformidad con las leyes electorales.

En efecto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, resuelve de manera parcial, pues derivado de mi solicitud ante el OPL de aspirar a ser candidata para la presidencia municipal de Aguascalientes el Ing. José Manuel Montoya Silva mediante correo electrónico [jmontoya@ieeags.org.mx](mailto:jmontoya@ieeags.org.mx), envió a la suscrita clave y contraseña para acceder al sistema del IEEA<sup>1</sup>, en donde al acceder a la siguiente página <https://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturas2019>, debías ingresar dicha clave y contraseña y subir los datos requeridos, mismos que eran candidato y suplente y regidores y síndicos, y en virtud de que tuvieron un problema con el sistema sólo se pudo subir información referente a la suscrita y a su suplente. Tal cual lo puede comprobar ese H. Tribunal, con el correo en donde se establece el usuario y contraseña que se adjunta a la presente demanda y que como lo podrá observar de la siguiente manera:



Así es, la autoridad realiza una recepción de documentos de manera deficiente, pues a su conveniencia manifiesta que no se cumplen con dicho requisito cuando en su sistema se desprende que si esta dado de alta el suplente, pero por la deficiencia en su actuar prefiere negar la solicitud en vez de realizar un análisis exhaustivo de todo lo presentado, ya que el problema que tuvo el sistema del OPL el 26 de enero, es atribuible a éste y no así a la hoy actora.

<sup>1</sup> Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



**CUARTO.- CONTRA LA NO ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA: FALTA DE EXAUSTIVIDAD.** La ilegal resolución del Instituto Estatal Electoral viola los artículos 14, 16 y 41 constitucionales, en virtud de que en su valoración sobre si las aspirantes a sindicatura 2 suplente, regiduría 1 propietaria regiduría 5 propietaria no acreditaban la residencia de dos años, se basó exclusivamente en la no entrega de una constancia de residencia y de que la credencial de elector no la desprendía, cuando existen otros medios de prueba, principalmente la afirmación que las suscritas hicimos en la declaración bajo protesta de decir verdad, de que sí cumplíamos con dicho requisitos.

Ciertamente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha sostenido que no basta con la no entrega de un documento, sino que además la "autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito"<sup>2</sup>.

Ahora bien, de lo señalado en el acuerdo de marras impugnado se puede leer a foja 23 que no se cumple el requisito en virtud de que "no se presentaron las constancias de residencias... y de las copias de sus credenciales ... no se desprende que cuenten con al menos dos años". Como se puede ver de esta motivación, contrario a lo sostenido por la Sala, el OPLE únicamente valora lo relativo a la credencial electoral sin adminicarlo con otros medios de prueba o al menos motivar esta falta de análisis exhaustivo.

Lo anterior me agravia, pues el OPLE debió valorar en primer lugar que de la credencial de electoral se desprende la radicación en el municipio de Aguascalientes por una parte, es decir que residen en el actualmente. Por otra parte existe una manifestación bajo protesta de decir verdad que se entregó por las aspirantes donde claramente se afirma

---

<sup>2</sup> Tesis de rubro ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA

que cumplen con los requisitos para aspirar al cargo, es decir que teníamos mínimo dos años de residencia en Aguascalientes. Es importante hacer hincapié que si bien es cierto, la declaración pudiera clasificarse como una prueba privada, lo cierto es que al no haber una prueba en contrario, y existir una prueba documental pública (credencial de elector) que otorga concatenación (al estar nuestro domicilio en el estado) no había argumento legal para que el Instituto presumiera que no cumplíamos con el requisito, puesto que ellas obraron de buena fe y el Instituto no puede ir en contra de esa buena fe sin un sustento fáctico o legal.

Sirve para sustentar todo lo anterior, además, que la autoafirmación de que cumplíamos con el requisito de residencia de dos años que se materializó con la declaratoria bajo protesta de decir verdad y que se concatenó con nuestras credenciales donde se aprecia la residencia efectiva, se ve robustecida por el hecho de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha sostenido que los requisitos pueden ser auto determinados, como el caso del género<sup>3</sup>.

Esto se robustece, pues si tomamos en cuenta que existía una declaración bajo protesta de decir verdad (auto adscripción a la residencia) además una credencial de elector con el domicilio sin pruebas en contrario, al manifestarse una duda o posible indeterminación del Instituto, debió realizar la interpretación ad-hominem o conforme, para fallar a favor de lo que menos perjuicio cause al derecho humano de los ciudadanos, en este caso a favor del derecho a ser electas las aspirantes a sindicatura 2 suplente, regiduría 1 propietaria y regiduría 5 propietaria.

En otro orden de ideas, también se observa que la credencial para votar de la aspirante a candidata a Regiduría 1, Andrea Fernanda Martínez González tiene fecha de expedición del 2017, por lo que dicho hecho fortalece en que la autoridad electoral no es exhaustiva

---

<sup>3</sup> AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).



para con sus determinaciones, violentando a todos luces los derechos constitucionales mencionados en el presente argumento.

**QUINTO.- CONTRA LA NO ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA: INCONSTITUCIONALIDAD DEL REQUISITO DE RESIDENCIA DE 2 AÑOS.** La resolución del instituto que desecha la intención de ser candidatas a regidoras, por no cumplir el requisito de 2 años de residencia, violenta en nuestro perjuicio los artículos 1, 14, 16, 41 y 115 de la Carta Magna, en virtud de que establecen restricciones a derechos humanos que no tienen un fin constitucionalmente válido, en tanto que no existe proporcionalidad y por ello se genera una discriminación y desigualdad entre mexicanos. En este sentido se tilda de inconstitucionales los artículos 66 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes así como 384 fr. II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Es de explorado derecho que, de conformidad con el último criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las únicas restricciones a los derechos humanos pueden estar contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido si observamos el artículo 115 de la Carta Magna y que corresponde a la materia de las autoridades municipales, solo establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Como se observa, en ninguna parte de este artículo, se condiciona el acceso al poder de ciudadanos a vivir directamente en el propio ayuntamiento. Establecer requisitos que limiten derechos, en este caso acreditar dos años para poder ser candidatos, se transforman de facto y de iure en restricciones de derechos que si bien pueden estar contenidas en leyes secundarias, deben de perseguir como sostuvo acertadamente este tribunal en el **expediente TEEA-JDC-006/2019** un fin constitucionalmente válido.

Es importante hacer énfasis en que si bien ciertamente las autoridades pueden regular y reglamentar en aras de establecer lineamientos, lo cierto es que dichas reglas deben de cubrir un parámetro de regularidad constitucional que los hagan lógicos y adecuados para el fin perseguido. Sin embargo, en el caso concreto no hay un parámetro objetivo que permita determinar por qué se establece el periodo de dos años, es decir, por qué se establecen dos y no tres o uno ¿Qué se logra con ello? ¿Es válido este requisito? ¿Cuál es el fin constitucionalmente válido de ello? Prima facie, no se observa ninguno.

Aun cuando el OPLE no lo sostiene en su resolución, podríamos inferir que el plazo de dos años se estableció por el legislador buscando que el candidato conozca los problemas de una comunidad, esto es una premisa falsa, pues en materia electoral, lo que se busca es que se elija a los mejores, no a los arraigados, en todo caso, será trabajo y tarea del candidato demostrar al electorado si conoce o no los problemas, si es apto o no para ocupar un cargo, pero bajo ningún aspecto el radicar cierto tiempo en una determinada área podría suponer que le da indicios al electorado, si así fuera, no se necesitaría una campaña ni un ejercicio de dar a conocer las propuestas al electorado. Como afirma Manuel González Oropeza sobre la exigencia de requisitos de residencia "El objetivo es todavía cuestionado por quienes lo ven como un formalismo, pues el elector debiera votar solo por las personas que cree conocer y en cuya capacidad confía, no por sus vecinos"<sup>4</sup>



Además de las anteriores aseveraciones, lo que es claro es que establecer un requisito de periodo de residencia efectiva para las mexicanas que aspiremos a una candidatura, genera una desigualdad que debe analizarse a la luz de los criterios de interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este sentido ha sostenido nuestro Máximo Tribunal:

Época: Décima Época

Registro: 2012589

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 10/2016 (10a.)

Página: 8

#### CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.

Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción

---

<sup>4</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3269/6.pdf> p. 101.

legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 10/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido, es necesario que este Tribunal lleve a cabo un estudio escrupuloso (estricto dice la Corte) de si la distinción cumple con los requisitos de la tesis citada. Las suscritas, como ya lo hemos sostenido en líneas anterior, consideramos que no, como se verá:

1. **Se cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional:** el mandato de rango constitucional es que los ayuntamientos se integren de forma democrática, sin importar o no la residencia si no solamente el voto ciudadano.
2. **La distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa:** el objetivo constitucional es la elección democrática de los ayuntamientos, que decida el pueblo (citando a los clásicos) por lo que establecer un periodo de tiempo de residencia no está vinculado a la finalidad constitucional.



3. **La distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.** Como ya lo demostramos no hay un valor objetivo en determinar dos años o tres o ninguno, para la finalidad de corte constitucional, que de conformidad con el artículo 115 constitucional, es que se integren democráticamente los ayuntamientos.

El hacer una distinción entre aquellos que radicamos (porque las suscritas hemos radicado en el estado) por un tiempo mayor o menor en Aguascalientes, genera una desigualdad, pues establece que hay mexicanos de primera y de segunda, y que solo los que cumplan con un requisito tan absurdo como un plazo, pueden ser electos. En este sentido, es aplicable por analogía el criterio sostenido por este Tribunal quien afirma en su resolución TEEA-JDC-006/2019:

De acuerdo al artículo 23, párrafo 1 inciso c) de la Convención Americana, refiere respecto a los derechos civiles y políticos, que es un obligación de las autoridades el garantizar el acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas del país, sumado a que en el párrafo 2, indica que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, en este caso, el derecho al voto pasivo, no deben ser discriminatorias, y su razón tiene que ser necesaria y proporcional.

**SEXTO.- CONTRA EL REQUISITO DE PRESENTAR EL ACUSE DEL REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRE CANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INE (SNR).** La ilegal resolución del Instituto Estatal Electoral viola los artículos 14, 16 y 41 constitucionales, en virtud de que el OPLE, en ningún momento nos otorgó folio alguno para poder realizar el registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del instituto nacional Electoral (SNR), además de nunca informarme sobre el procedimiento que se debía seguir para solicitarlo, pues la hoy demandada me trató como partido político cuando la suscrita y mi planilla somos ciudadanos y por lo tanto, no somos expertos en las leyes electorales.

Así es, al momento de solicitar mi registro como aspirante a pre candidata ante el Instituto Estatal Electoral, el 26 de enero de 2019 tal como lo establece el Código Electoral y el Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Aguascalientes, la suscrita realizó el registro en la página electrónica del OPLE en la siguiente liga <http://www.ieeagssystemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19/> y en virtud de que su sistema estaba fallando en demasía después de haber realizado infinidad de llamadas al Instituto acudí a sus oficinas para realizar el registro, a lo que hasta las 09:06 de la noche recibí mail del Ing. José Manuel Montoya Silva, personal del Instituto en donde me daba el Usuario y Contraseña para poder acceder al sistema para realizar el segundo paso del registro, acto seguido, no pudimos realizar en virtud de que el sistema presentaba diversas fallas y por lo tanto, el personal de la autoridad demandada me recibió los datos y documentos de manera manual, en donde me entregaron un acuse de solicitud de pre registro de aspirantes de fecha 26 de enero de 2019.

Posterior a lo anterior, la autoridad actúa de manera legal hasta el requerimiento de fecha 13 de febrero cumpliendo lo ordenado en la sentencia de misma fecha emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes número TEEA-JDC-0007/2019, en donde me solicita diversa documentación para completar mi registro, sin embargo en ningún momento me dio el folio requerido para poder realizar mi inscripción ante el (SNR) del INE, y al no haber una normatividad legal que establezca el procedimiento para solicitar dicho folio, estábamos en espera de que nos lo otorgara, sin embargo en la especie a pesar de haber incumplido una obligación hacia con el solicitante, pretende negar el registro por una omisión propia.

En ese sentido de igual manera se apela para que ese Tribunal Electoral valore el trato que está realizando la demandada hacia con la actora, pues lo pretende tratar como un partido político, cuando mi personalidad es la de ciudadano y hasta no ser candidato no me pueden aplicar las normas de manera tan estricta, pues al no ser experta en materia electoral, nos deja en estado de indefensión al no tratarnos como tales y pensar que nos



pueden tratar como si fuéramos partidos políticos, pues la omisión real y directa recae en el Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes ya que él es el responsable de darnos el folio para realizar tal registro ante el Instituto Nacional Electoral y al no otorgarlo nos deja en estado de indefensión, pues en este momento se niega lisa y llanamente que el Instituto Electoral de Aguascalientes haya entregado a la hoy actora el folio que me daría acceso al registro del INE y de igual manera se niega lisa y llanamente que exista un procedimiento en ley vigente que establezca el procedimiento para solicitar dicho folio que la demandada está obligada a expedir al solicitante de candidatura independiente.

Por lo que se le solicita a ese H. Tribunal que en base a sus funciones de plena jurisdicción, sea éste el que acredite mi registro como candidata independiente por el cargo de presidenta municipal de Aguascalientes.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en el presente Código; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de la sustanciación del procedimiento; y las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y

## PRUEBAS

Para acreditar y motivar los agravios, se ofrecen y exhiben las siguientes probanzas que cada una de ellas se relaciona a los hechos plasmados en el presente curso:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acuse de recibo en copia simple ya que el original esta con la demandada, presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en donde manifiesto mi voluntad para solicitar mi pre registro de candidatura independiente para presidente municipal de Aguascalientes.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Requerimiento de fecha 13 de febrero de 2019 mediante el oficio IEE/SE/0701/2019, emitido por el Secretario Ejecutivo del IEEA.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Acuse original de fecha 15 de febrero de 2019 en donde se da cumplimiento al requerimiento señalado en la probanza anterior, presentado por la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Resolución original del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, número CG-R-13/19, de fecha 17 de febrero de 2019, en donde consideran improcedente la solicitud de la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Cedula de notificación del día 18 de febrero de 2019, perteneciente a la resolución descrita en el numeral que antecede.
6. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el correo electrónico enviado en fecha 26 de enero de 2019, del Ing. José Manuel Montoya Silva, mismo que contiene el usuario y contraseña de la suscrita.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de este escrito.
8. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que me beneficie. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y agravios de este escrito.

Todas las pruebas aquí mencionadas se relacionan y pretenden probar todos los hechos y agravios de este escrito.

VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito en que se promueve y a falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso.

Protesto lo necesario



**CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ**  
Aspirante a pre candidatura independiente.



## Candidaturas Independientes

Ing. José Manuel Montoya Silva <jmontoya@ieeags.org.mx>

Sáb 26/01/2019 09:06 PM

Para: zulisima@hotmail.com <zulisima@hotmail.com>

Buen día.

Estimada: **CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ**

Por medio del presente se le notifica que ha finalizado la primera parte de la etapa de pre registro de aspirantes a una Candidatura Independiente.

A continuación, dejamos a su disposición los datos de acceso con los que usted podrá ingresar al siguiente enlace <https://www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturas2019>

USUARIO: **CIAYT011**

CONTRASEÑA: **IEEATzkzND**

Una vez dentro de la plataforma siga las instrucciones que indica el **Manual de usuario** que encontrará en el **Material de Apoyo**, pestaña que se ubica en la parte lateral izquierda de la página de inicio.



COORDINACIÓN INFORMÁTICA.

Ing. José Manuel Montoya Silva.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN.

Carretera a Calvillo km. 8, desviación al Norte 600 m., Col. Granjas del  
carriñan, Aguascalientes, Ags., CP. 20314

Tel: (449) 910 00 03 Ext. 165

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Ags., siendo las 09:18 <sup>p.m.</sup> horas del día 13 del mes de febrero del año dos mil diecinueve, el que notifica en este acto M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos de lo establecido por los artículos 318, 319, 320 fracción I y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 57 párrafo segundo, fracciones XXI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me encuentro constituido en el domicilio ubicado en Calle Hacienda de la concepción, número 144, Real de Haciendas, Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del referido Instituto Estatal Electoral, a efecto de notificar personalmente a la C. Concepcion Adelaida Espinoza Dominguez, en representación de la planilla de ciudadanos(as) solicitantes del pre registro como aspirantes a una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes el oficio número IEE/SE/0701/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en el cual obra inserto el contenido del oficio número IEE/SE/0409/2019, ambos firmados por el suscrito, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y una vez que me he cerciorado de ser este el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C.

Concepción Adelaida Espinoza Dominguez quien dijo ser pre aspirante o candidata independiente por el Ayuntamiento de Ags mismo/a que

se identificó con Credencial para votar,  
número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_


ESDMCN 72120701M 403 (clave de elector)

expedida \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ se

Instituto Federal Electoral (IFE)

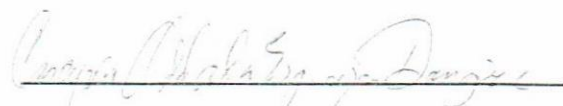


procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder original de la presente cédula, así como el oficio número IEE/SE/0701/2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en el cual obra inserto el contenido del oficio número IEE/SE/0409/2019, ambos firmados por el suscrito, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en siete fojas útiles, por uno solo de sus lados, quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. CONSTE. -----



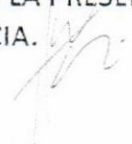
---

M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ  
LARA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE AGUASCALIENTES.



---

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA CON  
QUIEN SE ENTIENDE LA PRESENTE  
DILIGENCIA.



Oficio: IEE/SE/0701/2019

Asunto: el que se indica.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 13 de febrero de 2019.

**C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ  
EN REPRESENTACIÓN DE LA PLANILLA DE CIUDADANOS(AS)  
SOLICITANTES DEL PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A UNA  
CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictada en el expediente TEEA-JDC-0007/201, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, misma que fue notificada a través de oficio identificado bajo la clave TEEA-SGA-022/2019; se da cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive **CUARTO**, que a la letra dice:

*"...CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo que lleve a cabo la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019 a la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, siguiendo los lineamientos precisados en el capítulo de EFECTOS de esta sentencia..."*

Por lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, se inserta el contenido del oficio IEE/SE/0409/2019, para su debida notificación:

*"Oficio: IEE/SE/0409/2019*

*Asunto: se previene a la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez*

*Aguascalientes, Aguascalientes, a 28 de enero de 2019.*

**C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ**



...“1. *Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá estar integrada, al menos, por la o el aspirante a la Presidencia Municipal, y representante legal, y la o el tesorero. Los Estatutos sociales del acta deberán apearse al modelo único, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que contiene lo mínimo necesario para la constitución de la Asociación Civil, el cual se encuentra disponible en la “Guía 1” de los Estatutos Únicos de la presente convocatoria, así como en la página de internet [www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19).*

2. *Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.*

3. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.*

6. *Manifestación en la que la o el aspirante a la Presidencia Municipal exprese su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, la cual se encuentra disponible en el **Formato 3** denominado “Conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice cuenta bancaria” de la presente convocatoria, así como en la página de internet [www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19).*

7. *Escrito que contenga el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, identificado como **Formato 6** “tesorero y cuenta bancaria” el cual se encuentra disponible en [www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19).*

8. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán los y las integrantes de la planilla durante la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente”.

Asimismo, se advierte la omisión de los numerales 1 y 6, apartado B) “Documentación que debe proporcionar cada aspirante de manera individual para cumplimentar la solicitud de registro de la planilla”, de la Base III de la Convocatoria citada, a saber:

...”1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de [...] quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.

6. Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente”.

Respecto a la documentación que debe proporcionar cada aspirante de manera individual, se advierten omisiones en los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, apartado B) “Documentación que debe proporcionar cada aspirante de manera individual para cumplimentar la solicitud de registro de la planilla”, de la Base III de la Convocatoria citada, a saber:

...”1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos integrantes de la planilla, que aspiran por una candidatura independiente, tanto del propietario como del suplente, así como de quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.

2. Copia certificada del acta de nacimiento (tanto de los propietarios como de los suplentes).



3. *Constancia de residencia (tanto de los propietarios como de los suplentes), únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar.*

4. *Declaración bajo protesta de decir verdad (tanto por los propietarios como los suplentes), de cumplir con todos los requisitos de elegibilidad, la cual estará disponible en el **Formato 4** denominado "Protesta", mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19).*

5. *En caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación, para lo cual estará disponible el **Formato 5** denominado "Participación por vía de Relección", mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19)".*

*En atención a lo anterior, se le previene para que, dentro del **plazo de cuarenta ocho horas contadas a partir de que sea notificado este oficio**, haga llegar a este Instituto:*

- *Tratándose de la interesada en obtener la calidad de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, la siguiente documentación:*
  - *Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá estar integrada, al menos, por la o el aspirante a la Presidencia Municipal, su representante legal, y la o el tesorero.*
  - *Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.*
  - *Copia simple del Contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.*

- *Formato 3 "Conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria", en el que se señale el número de la cuenta bancaria que será objeto de fiscalización por parte del INE.*
  - *Formato 6 "Tesorero y cuenta bancaria", en el que se señale el número de la cuenta bancaria y el nombre del Tesorero de la Asociación Civil.*
  - *Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán las y los integrantes de la planilla durante la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente.*
  - *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.*
  - *Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cuál se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.*
- *Respecto a los integrantes de la Planilla (Sindicatura 1, Sindicatura 2; Regiduría 1, Regiduría 2, Regiduría 3, Regiduría 4, Regiduría 5, Regiduría 6 y Regiduría 7) tanto en calidad de Propietarios (as) como Suplentes, la siguiente documentación:*
- *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar.*
  - *Copia certificada del acta de nacimiento.*
  - *Constancia de residencia, únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar.*
  - *Formato 4 "Protesta", consistente en la declaración bajo protesta de decir verdad que tanto los propietarios (as) como suplentes, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad para el cargo que aspiran ocupar.*
  - *Formato 5 "Participación por vía de Reelección", en el caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación.*



**EN REPRESENTACIÓN DE LA PLANILLA DE CIUDADANOS(AS) SOLICITANTES DEL PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.**

*En atención al escrito de SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en el que manifiesta su pretensión de postular una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento DE AGUASCALIENTES; y al cual acompaña como anexos diversos documentos, y solicita que se les otorgue el pre registro como aspirantes a una candidatura independiente por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para participar de la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019.*

*Con fundamento en los artículos 381, 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 41 del Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, se le comunica que una vez que fue estudiado el referido escrito, así como cada uno de los documentos anexos que forman parte de la solicitud de pre registro de la planilla de ayuntamiento que se pretende postular por la vía independiente, se advirtió que:*

**NO SE CUMPLEN** en su mayoría con los requisitos establecidos en la Base III de la CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019; en específico se advierten las siguientes omisiones:

*Respecto a la documentación que debe presentar quien aspira como Propietaria titular al cargo de Presidencia Municipal de la planilla a registrar, se advierte omisión en los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, apartado A) "Documentación que debe proporcionar quien aspire al cargo de Presidencia Municipal de la planilla a registrar", de la Base III de la Convocatoria citada, a saber:*

*Tal como lo establece el artículo 41 del Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, lo anterior a fin de subsanar las omisiones advertidas, y así, registrar a las y los integrantes de la planilla de ayuntamiento que encabeza, como aspirantes a una candidatura independiente para participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.*

*Cabe señalar que, si no se cumplimenta la prevención en los términos precisados anteriormente, la solicitud de registro será declarada improcedente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el citado artículo 41 del Reglamento.*

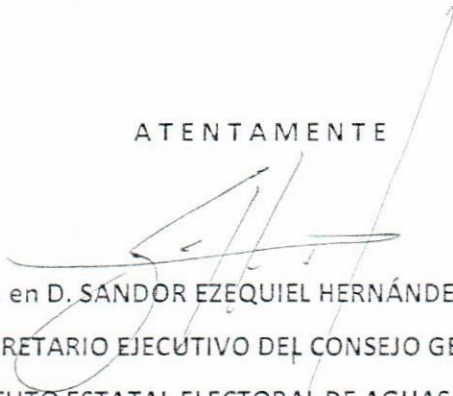
*Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.*

**ATENTAMENTE**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES."**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**





## ACUSE SOLICITUD PRE REGISTRO DE ASPIRANTES.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero de 2019.

Con fundamento en el artículo 381 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, **CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ**, vengo a manifestar mi pretensión de postularme para una candidatura independiente como **PROPIETARIA a la PRESIDENCIA** para el Ayuntamiento de **Aguascalientes**, proporcionando los siguientes datos:

- Nombre: **ESPINOZA DOMINGUEZ CONCEPCION ADELAIDA**;
- Sobrenombre: **ADELITA**;
- Ocupación: **EMPRESARIA**;
- Municipio por el que aspira: **Aguascalientes**;
- Cargo para el que aspira a ser registrado: **Mayoría Relativa: PROPIETARIA a la PRESIDENCIA**;
- Clave de elector: **Confidential**
- Género: **MUJER**;
- Fecha Y Lugar de nacimiento: **1972-12-07-CALVILLO AGUASCALIENTES**;
- Clave única de Registro de Población (CURP) **Confidential**
- Domicilio particular de la o el aspirante: **HACIENDA DE LA CONCEPCION 144, REAL DE HACIENDAS, Aguascalientes**;
- Tiempo de residencia en el domicilio: **2 A±OS**;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones: **HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, REAL DE HACIENDAS, Aguascalientes**;
- Teléfono particular (incluyendo clave lada) ;
- Teléfono de oficina (incluyendo clave lada, y en su caso, extensión) ;
- Teléfono celular (incluyendo clave lada) **Confidential**
- El nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera: **CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS**;
- Correo electrónico para oír y recibir notificaciones: **Confidential**
- a. **NO** Participa por vía de reelección.
- b. **SI** Es mi deseo participar en la obtención de apoyo ciudadano con el uso de un sobrenombre.



Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá estar integrada, al menos, por la o el aspirante a la Presidencia Municipal, su representante legal, y la o el tesorero. Los Estatutos sociales del acta deberán apegarse al modelo único, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que contiene lo mínimo necesario para la constitución de la Asociación Civil, el cual se encuentra disponible en la "Guía 1" de los Estatutos Únicos.
2. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.
4. Carta firmada por la o el aspirante a la Presidencia Municipal en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral; dicha carta se encuentra disponible en el Formato 2 denominado "Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico".
5. Emblema impreso y en medio digital (en CD o USB), así como color o colores que lo distinguen, de conformidad con lo siguiente: Software utilizado: Illustrator CS6 o versión posterior o Corel Draw. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm. Características de la imagen: Vectorizada y no incluir ningún tipo de imagen archivo inmediato, en mapa de bits. Tipografía: No editable y convertida a vectores. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. Entregarse en formato \*.ai o \*.cdr, así como \*.PNG, o \*.JPG, o \*.JPEG y no pesar más de 150 kb.
6. Manifestación en la que la o el aspirante a la Presidencia Municipal exprese su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, la cual se encuentra disponible en el Formato 3 denominado "Conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice cuenta bancaria".
7. Escrito que contenga el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, identificado como Formato 6 "tesorero y cuenta bancaria".
8. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán los y las integrantes de la planilla durante la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente.
9. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos integrantes de la planilla, que aspiran por una candidatura independiente, tanto del propietario como del suplente, así como de quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.
10. Copia certificada del acta de nacimiento (tanto de los propietarios como de los suplentes).

X
X
X
✓
✓
X
X
X
Copia simple de la credencial para votar de la propietaria de la Presidencia Municipal
✓



- 11. Constancia de residencia (tanto de los propietarios como de los suplentes), únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar
- 12. Declaración bajo protesta de decir verdad (tanto por los propietarios como los suplentes), de cumplir con todos los requisitos de elegibilidad, la cual estará disponible en el Formato 4 denominado "Protesta".
- 13. En caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación, para lo cual estará disponible el Formato 5 denominado "Participación por vía de Reelección".
- 14. Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

N/A
✓
N/A
X

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que el contenido de la presente y la documentación anexa es veraz.

ATENTAMENTE



\_\_\_\_\_  
**CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ**  
 (Firma o huella dactilar del ciudadano interesado).

Entrega: <u>Concepcion Adelaida Espinoza Dominguez</u> (Nombre y firma)	 Sello del Instituto Estatal Electoral
Recibe: <u>Axel Reyna Mendoza</u> (Nombre y firma)	
Fecha: <u>26</u> de Enero de 2019. (Día)	
Hora: <u>23:00</u> (Horas:Minutos)	

Para uso exclusivo del personal del Instituto Estatal Electoral.



Oficio: IEE/SE/0701/2019

Asunto: el que se indica.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 13 de febrero de 2019.

**C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ  
EN REPRESENTACIÓN DE LA PLANILLA DE CIUDADANOS(AS)  
SOLICITANTES DEL PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A UNA  
CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictada en el expediente TEEA-JDC-0007/201, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, misma que fue notificada a través de oficio identificado bajo la clave TEEA-SGA-022/2019; se da cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CUARTO**, que a la letra dice:

*"...CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo que lleve a cabo la notificación del oficio IEE/SE/0409/2019 a la ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Dominguez, siguiendo los lineamientos precisados en el capítulo de EFECTOS de esta sentencia..."*

Por lo anterior y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, se inserta el contenido del oficio IEE/SE/0409/2019, para su debida notificación:

*"Oficio: IEE/SE/0409/2019*

*Asunto: se previene a la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez*

*Aguascalientes, Aguascalientes, a 28 de enero de 2019.*

**C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ**



*EN REPRESENTACIÓN DE LA PLANILLA DE CIUDADANOS(AS) SOLICITANTES DEL PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.*

*En atención al escrito de SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en el que manifiesta su pretensión de postular una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento DE AGUASCALIENTES; y al cual acompaña como anexos diversos documentos, y solicita que se les otorgue el pre registro como aspirantes a una candidatura independiente por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para participar de la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019.*

*Con fundamento en los artículos 381, 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 41 del Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, se le comunica que una vez que fue estudiado el referido escrito, así como cada uno de los documentos anexos que forman parte de la solicitud de pre registro de la planilla de ayuntamiento que se pretende postular por la vía independiente, se advirtió que:*

*NO SE CUMPLEN en su mayoría con los requisitos establecidos en la Base III de la CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019; en específico se advierten las siguientes omisiones:*

*Respecto a la documentación que debe presentar quien aspira como Propietaria titular al cargo de Presidencia Municipal de la planilla a registrar, se advierte omisión en los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, apartado A) "Documentación que debe proporcionar quien aspire al cargo de Presidencia Municipal de la planilla a registrar", de la Base III de la Convocatoria citada, a saber:*

...“1. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá estar integrada, al menos, por la o el aspirante a la Presidencia Municipal, y representante legal, y la o el tesorero. Los Estatutos sociales del acta deberán apearse al modelo único, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que contiene lo mínimo necesario para la constitución de la Asociación Civil, el cual se encuentra disponible en la “**Guía 1**” de los Estatutos Únicos de la presente convocatoria, así como en la página de internet [www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19).”

2. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.

6. Manifestación en la que la o el aspirante a la Presidencia Municipal exprese su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, la cual se encuentra disponible en el **Formato 3** denominado “Conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice cuenta bancaria” de la presente convocatoria, así como en la página de internet [www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19).

7. Escrito que contenga el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, identificado como **Formato 6** “tesorero y cuenta bancaria” el cual se encuentra disponible en [www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19).



8. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán los y las integrantes de la planilla durante la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente”.

Asimismo, se advierte la omisión de los numerales 1 y 6, apartado B) “Documentación que debe proporcionar cada aspirante de manera individual para cumplimentar la solicitud de registro de la planilla”, de la Base III de la Convocatoria citada, a saber:

...”1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de [...] quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.

6. Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente”.

Respecto a la documentación que debe proporcionar cada aspirante de manera individual, se advierten omisiones en los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, apartado B) “Documentación que debe proporcionar cada aspirante de manera individual para cumplimentar la solicitud de registro de la planilla”, de la Base III de la Convocatoria citada, a saber:

...”1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos integrantes de la planilla, que aspiran por una candidatura independiente, tanto del propietario como del suplente, así como de quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.

2. Copia certificada del acta de nacimiento (tanto de los propietarios como de los suplentes).

3. Constancia de residencia (tanto de los propietarios como de los suplentes), únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar.

4. Declaración bajo protesta de decir verdad (tanto por los propietarios como los suplentes), de cumplir con todos los requisitos de elegibilidad, la cual estará disponible en el **Formato 4** denominado "Protesta", mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19).

5. En caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación, para lo cual estará disponible el **Formato 5** denominado "Participación por vía de Relección", mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieeaassistemas.ora.mx/candidaturasindependientes18-19).

En atención a lo anterior, se le previene para que, dentro del **plazo de cuarenta ocho horas contadas a partir de que sea notificado este oficio**, haga llegar a este Instituto:

- Tratándose de la interesada en obtener la calidad de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, la siguiente documentación:
  - Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, que deberá estar integrada, al menos, por la o el aspirante a la Presidencia Municipal, su representante legal, y la o el tesorero.
  - Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
  - Copia simple del Contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y público que corresponda.



- *Formato 3 "Conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria", en el que se señale el número de la cuenta bancaria que será objeto de fiscalización por parte del INE.*
  - *Formato 6 "Tesorero y cuenta bancaria", en el que se señale el número de la cuenta bancaria y el nombre del Tesorero de la Asociación Civil.*
  - *Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrán las y los integrantes de la planilla durante la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente.*
  - *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de quienes integren el órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida.*
  - *Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cuál se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.*
- *Respecto a los integrantes de la Planilla (Sindicatura 1, Sindicatura 2; Regiduría 1, Regiduría 2, Regiduría 3, Regiduría 4, Regiduría 5, Regiduría 6 y Regiduría 7) tanto en calidad de Propietarios (as) como Suplentes, la siguiente documentación:*
- *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar.*
  - *Copia certificada del acta de nacimiento.*
  - *Constancia de residencia, únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que contiene la copia de la credencial para votar.*
  - *Formato 4 "Protesta", consistente en la declaración bajo protesta de decir verdad que tanto los propietarios (as) como suplentes, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad para el cargo que aspiran ocupar.*
  - *Formato 5 "Participación por vía de Reelección", en el caso de optar por la elección consecutiva al cargo, el o la ciudadana deberá manifestarlo al presentar su documentación.*

*Tal como lo establece el artículo 41 del Reglamento para el registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, lo anterior a fin de subsanar las omisiones advertidas, y así, registrar a las y los integrantes de la planilla de ayuntamiento que encabeza, como aspirantes a una candidatura independiente para participar en el Proceso Electoral Local 2018-2019.*

*Cabe señalar que, si no se cumplimenta la prevención en los términos precisados anteriormente, la solicitud de registro será declarada improcedente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el citado artículo 41 del Reglamento.*

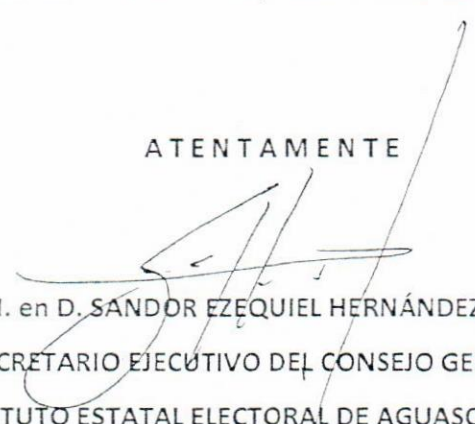
*Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.*

**ATENTAMENTE**

*M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES."*

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
AGUASCALIENTES

Oficina de Partidos

Entrega: Concepción Adelaida Espinoza Dominguez

Recibe: Lic. Fernanda Pedrosa

Fecha: 15. Febrero. 2019.

Aguascalientes, Ags., a 15 de febrero  
de 2019

**Asunto:** Se cumple requerimiento del  
oficio IEE/SE/0701/2019.

## CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

**CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ**, en mi calidad de solicitante de pre registro para la candidatura de presidente municipal del municipio de Aguascalientes, señalando domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en Calle Hacienda de la Concepción número 144, colonia Real de Haciendas en Aguascalientes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, y al oficio IEE/SE/0701/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a cumplir con lo solicitado en dicho requerimiento para de esta manera completar todos y cada uno de los requisitos para ser pre candidata independiente y así poder solicitar el apoyo ciudadano en términos de los artículos 376 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el 80 fracción III del Reglamento de Registro de Candidatos Independientes.

En ese sentido, es que solicito de la manera más atenta que cuando ese Consejo General sesione para otorgarme mi pre registro para candidata independiente, por haber cumplido con todos los requisitos que se adjuntan al presente líbello, de igual manera solicito me otorgue el número de días que he perdido para la obtención del apoyo ciudadano, mencionado en el párrafo que antecede y de esta

manera pueda tener los 30 días que se otorgaron para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo anterior, es que se adjunta al presente escrito de cumplimiento los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva con denominación "Adelita la Profa, A.C." Instrumento Público número 32,783, del volumen 1,966, pasada ante la fe pública del Lic. Jorge Mauricio Martínez Estébanez, notario público número veinte de la Ciudad de Aguascalientes, integrada por la aspirante a la presidencia municipal, representante legal y tesorero.
2. Copia simple del documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en donde consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil descrita en el numeral que antecede, (RFC) APR190131917
3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Adelita la Profa, A.C." con BBVA Bancomer S.A. de C.V., de fecha 8 de febrero de 2019.
4. Manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil descrita en el numeral primero, en donde se señala de manera clara y completa el número de la cuenta bancaria.
5. Manifestación donde se señala al tesorero Carlos Alberto Mendoza Rojas y el número de la cuenta bancaria número 0112795256 aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer.



6. Plataforma electoral que contiene las principales propuestas de campaña electoral, mismas que serán las que sostendrán los integrantes de la planilla a nombre de la suscrita.
7. Copia simple por los dos lados de la credencial de elector a nombre de Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, María Cristina Caballero Espinoza y Carlos Alberto Mendoza Rojas, personas que integran el órgano directivo de la Asociación Civil que se constituyó con este fin.
8. Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Pre candidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) a nombre de la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.
9. Copias simples de la credencial para votar referente a los miembros de la planilla que represento, de acuerdo con el siguiente listado:

#### **MAYORIA RELATIVA**

**Regidor 1.**

**Propietaria:** ANDREA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ

**Suplente:** MARTHA ALICIA GALICIA

**Regidor 2.**

**Propietario:** JUAN PABLO AREVALO CALDERON

**Suplente:** CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ

**Regidor 3.**

**Propietaria:** MARIA CRISTINA CABALERO ESPINOZA

**Suplente:** LUCIA AGUILAR CORONADO

**Regidor 4.**

**Propietario:** GILBERTO CHAVEZ VELOZ

**Suplente:** FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BALTAZAR

**Regidor 5.**

**Propietaria:** CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS

**Suplente:** NADIA GUADALUPE LOBATO GUEVARA

**Regidor 6.**

**Propietario:** ERICK MARCOS SOSA HERNANDEZ

**Suplente:** JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ

**Regidor 7.**

**Propietaria:** SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO

**Suplente:** GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ

**Sindico 1**

**Propietario:** JUAN MARCO SOTO SUAREZ

**Suplente:** CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS

**Sindico 2**

**Propietaria:** ROCIO DEL PILAR ESPARZA SAUCEDO

**Suplente:** KARLA AURETH SEGURA TOBIAS

#### **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Regidor 1.**

**Propietaria:** CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ

**Suplente:** KARLA AURETH SEGURA TOBIAS

**Regidor 2.**

**Propietario:** CARLOS ALBERTO QUEZADA SANCHEZ

**Suplente:** JESÚS EDUARDO SALINAS GONZÁLEZ

**Regidor 3.**

**Propietaria:** ANDREA FERNANDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

**Suplente:** MARTHA ALICIA GALICIA

**Regidor 4.**

**Propietario:** JUAN PABLO AREVALO CALDERON

**Suplente:** CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ

**Regidor 5.**

**Propietaria:** MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA

**Suplente:** SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO

**Regidor 6.**

**Propietario:** GILBERTO CHAVEZ VELOZ

**Suplente:** FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BALTAZAR

**Regidor 7.**

**Propietaria:** CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS

**Suplente:** GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ

10. Copias certificadas del acta de nacimiento referente a miembros de la planilla que represento, de acuerdo con el siguiente listado:

### **MAYORIA RELATIVA**

**Regidor 1.**

**Propietaria:** ANDREA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ

**Suplente:** MARTHA ALICIA GALICIA

**Regidor 2.**

**Propietario:** JUAN PABLO AREVALO CALDERON

**Suplente:** CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNNADEZ

**Regidor 3.**

**Propietaria:** MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA

**Suplente:** LUCIA AGUILAR CORONADO

**Regidor 4.**

**Propietario:** GILBERTO CHAVEZ VELOZ

**Suplente:** FRANCISCO JAVIER HERNNADEZ BALTAZAR

**Regidor 5.**

**Propietaria:** CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS

**Suplente:** NADIA GUADALUPE LOBATO GUEVARA

**Regidor 6.**

**Propietario:** ERICK MARCOS SOSA HERNNADEZ

**Suplente:** JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ

**Regidor 7.**

**Propietaria:** SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO

**Suplente:** GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ

**Sindico 1**

**Propietario:** JUAN MARCO SOTO SUAREZ

**Suplente:** CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS

**Sindico 2**

**Propietaria:** ROCIO DEL PILAR ESPARZA SAUCEDO

**Suplente:** KARLA AURETH SEGURA TOBIAS



## REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Regidor 1.

Propietaria: CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ

Suplente: KARLA AURETH SEGURA TOBIAS

Regidor 2.

Propietario: CARLOS ALBERTO QUEZADA SANCHEZ

Suplente: JESÚS EDUARDO SALINAS GONZÁLEZ

Regidor 3.

Propietaria: ANDREA FERNANDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Suplente: MARTHA ALICIA GALICIA

Regidor 4.

Propietario: JUAN PABLO AREVALO CALDERON

Suplente: CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ

Regidor 5.

Propietaria: MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA

Suplente: SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO

Regidor 6.

Propietario: GILBERTO CHAVEZ VELOZ

Suplente: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BALTAZAR

Regidor 7.

Propietaria CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS

Suplente: GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ

11. Manifestaciones bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos de elegibilidad para el cargo que se aspira de la planilla que represento, de acuerdo con el siguiente listado:

### MAYORIA RELATIVA

Regidor 1.

Propietaria: ANDREA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ

Suplente: MARTHA ALICIA GALICIA

Regidor 2.

Propietario: JUAN PABLO AREVALO CALDERON

Suplente: CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNNADEZ

Regidor 3.

Propietaria: MARIA CRISTINA CABALERO ESPINOZA

Suplente: LUCIA AGUILAR CORONADO

Regidor 4.

Propietario: GILBERTO CHAVEZ VELOZ

Suplente: FRANCISCO JAVIER HERNNADEZ BALTAZAR

Regidor 5.

Propietaria: CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS

Suplente: NADIA GUADALUPE LOBATO GUEVARA

Regidor 6.

Propietario: ERICK MARCOS SOSA HERNNADEZ

Suplente: JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ

Regidor 7.

Propietaria SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO

Suplente: GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ

Sindico 1

**Propietario:** JUAN MARCO SOTO SUAREZ  
**Suplente:** CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS  
**Sindico 2**  
**Propietaria:** ROCIO DEL PILAR ESPARZA SAUCEDO  
**Suplente:** KARLA AURETH SEGURA TOBIAS

## REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**Regidor 1.**  
**Propietaria:** CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ  
**Suplente:** KARLA AURETH SEGURA TOBIAS  
**Regidor 2.**  
**Propietario:** CARLOS ALBERTO QUEZADA SANCHEZ  
**Suplente:** JESÚS EDUARDO SALINAS GONZÁLEZ  
**Regidor 3.**  
**Propietaria:** ANDREA FERNANDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
**Suplente:** MARTHA ALICIA GALICIA  
**Regidor 4.**  
**Propietario:** JUAN PABLO AREVALO CALDERON  
**Suplente:** CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ  
**Regidor 5.**  
**Propietaria:** MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA  
**Suplente:** SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO  
**Regidor 6.**  
**Propietario:** GILBERTO CHAVEZ VELOZ  
**Suplente:** FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BALTAZAR  
**Regidor 7.**  
**Propietaria:** CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS  
**Suplente:** GISELLE ESMERALDA SOSA HERNANDEZ

Por lo expuesto y fundado a ustedes H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por cumplido en tiempo y forma legal lo requerido en el en el oficio IEE/SE/0701/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Se me otorgue mi registro de aspirante a candidatura independiente para estar en posibilidad de recabar los apoyos ciudadanos y poder cumplir con el requisito legal para poder ser candidato independiente para la presidencia municipal de Aguascalientes.



**TERCERO.-** Se me repongan los días que he perdido para recabar el apoyo ciudadano establecido en el artículo 376 fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y el artículo 80 fracción III del Reglamento de Registro de Candidatos Independientes del Estado, y así tener el tiempo completo para estar en las mismas condiciones que los demás candidatos independientes.

Protesto lo necesario



**CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ**  
Aspirante a pre candidatura independiente.

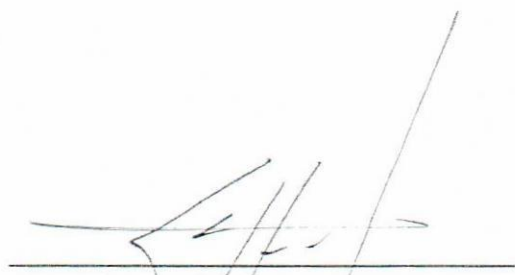
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 15:40 horas del día 15 del mes de febrero del año dos mil diecinueve la que notifica este acto lic. Maria Fernanda Pedrosa Aguilar, quien funge al cargo de Asistente de gestión, estudios y proyectos, personal adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y delegada en este acto por el Secretario Ejecutivo para realizar la presente notificación de conformidad al artículo 57, numeral 2, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual es aplicado cumplimiento a lo ordenado por el punto Resolutivo CUARTO de la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-007-2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*, y en términos de lo establecido por los artículos 318, 319, 320 fracción I y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 12 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, me encuentro constituida en el domicilio ubicado en **Calle Hacienda de la Concepción número 144, Fraccionamiento Real de Haciendas, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del referido Instituto Estatal Electoral, a efecto de notificar personalmente a la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-007-2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES* identificada con las clave **CG-R-13/19**, aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve; y una vez que me he cerciorado de ser este el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Calvillo Km. 3

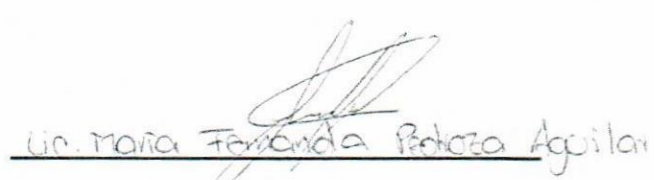


Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, quien dijo ser  
Pre aspirante a candidata independiente por el Ayuntamiento de Ags. mismo/a que se identificó con  
credencial para votar, número de folio  
 - **Confidential** (clave de elector) - expedida por  
Instituto Federal Electoral, se procede a realizar la

notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder original de la presente cédula, así como copia certificada de la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-007-2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, en veintiocho fojas útiles, por uno solo de sus lados, quien las recibe y Si acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

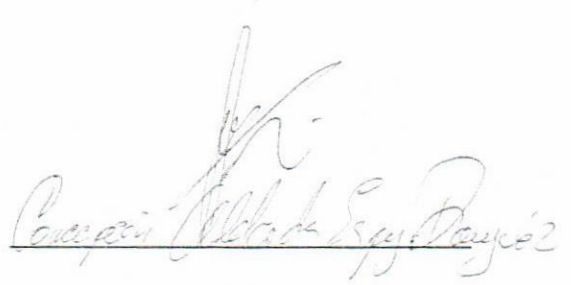


M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONEJO GENERAL DEL  
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.



Lic. María Fernanda Botello Aguilar

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE  
 NOTIFICA.



Concepción Adelaida Espinoza Domínguez

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA CON QUIEN  
 SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA.

• • •  
CG-R-13/19

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-007-2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, en virtud de los siguientes:

#### RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



...  
III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

V. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.

VI. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE", identificado bajo la clave CG-A-49/18.

VII. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.

VIII. En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO”, identificado bajo la clave CG-A-57/18.

IX. En fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”, identificado bajo la clave CG-A-59/18.

X. En fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”, identificado bajo la clave CG-A-02/19.

XI. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, siendo las veintitrés horas, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, por la planilla encabezada por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, acompañando la documentación que consideraron anexar para dicho efecto.



...  
XII. El plazo del análisis de la solicitud de pre registro referida en el Resultando anterior inmediato, comprendió del día veintisiete al treinta de enero de dos mil diecinueve, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y por el Considerando Noveno del acuerdo CG-A-02/19, señalado en el Resultando X de la presente Resolución, desprendiéndose de la revisión algunas omisiones en el cumplimiento de los requisitos.

XIII. En fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, expidió el oficio IEE/SE/0409/2019, a través del cual se le solicitó a la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ subsanar la omisión a los requisitos necesarios para la aprobación del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, solicitado por la planilla que encabeza, mismo que le fue notificado mediante cédula de notificación por estrados, de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta minutos; lo anterior en virtud de que no se encontró en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones<sup>1</sup> a la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, procediéndose a fijar citatorio y, posterior a ello al no encontrarse de nueva cuenta a la ciudadana en fecha y hora señaladas por el referido citatorio, se realizó razón de diligencia de notificación asentando lo suscitado con fundamento en lo establecido por los artículos 40, numeral 1, fracción II y, 41, numeral 2, fracciones I, II, III, V, VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aplicado supletoriamente al presente procedimiento.

XIV. En fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, concluido el plazo para subsanar las omisiones respectivas, y al no presentarse escrito signado por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ quien encabeza la planilla solicitante del pre

<sup>1</sup> Según consta en la Solicitud de Pre Registro de Aspirantes denominada "FORMATO 1", signada y entregada por la C. Concepción Adelaida Espinoza Domínguez ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

...  
registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se le tuvo por no presentando respuesta al oficio señalado en el Resultando anterior inmediato.

XV. En consecuencia de lo anterior, en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se aprobó la resolución identificada con la clave **CG-R-12/19** "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.", mediante la cual se determinó improcedente la solicitud del pre registro como aspirantes, presentada por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, la cual de igual forma ante la inasistencia en el domicilio señalado por ella para oír y recibir notificaciones, una vez agotado el procedimiento que marca la ley, y previo citatorio fijado en el acceso de su inmueble, le fue notificada en los estrados del Instituto Estatal Electoral.

XVI. En fecha diez de febrero de dos mil diecinueve, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano signado por la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, en su carácter de solicitante del pre registro de aspirante a Candidata Independiente por el cargo de integrante del Ayuntamiento de Aguascalientes, en contra de la notificación referida en el Resultando XIII de esta resolución, al cual acompañó diversa documentación relativa a la acreditación de los requisitos legales para la obtención del pre registro como aspirantes a una candidatura independiente. Acto seguido, se emitió su Acuerdo de recepción; asimismo se dio aviso de presentación al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante el



...  
oficio número IEE/SE/0640/2019 y se fijó la cédula de notificación por estrados en las oficinas de este Instituto.

XVII. En esa misma fecha, diez de febrero de dos mil diecinueve, siendo las veintiún horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEA-SGA-UA-019/2019, mediante el cual el H. Tribunal Electoral, requirió al M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo de este Instituto en un término de cinco horas, remitiera la documentación original anexa al medio de impugnación señalado en el Resultando que antecede, mismo que fue contestado y atendido mediante el oficio IEE/SE/0641/2019.

XVIII. En fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con treinta y un minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número TEEA-SGA-UA-022/2019, mediante el cual el H. Tribunal Electoral del Estado, notificó la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-0007/2019, integrado con motivo de la interposición del medio de impugnación referido en el Resultando XVI de la presente resolución, mediante la cual ordenó al Secretario Ejecutivo llevara a cabo nuevamente la notificación del oficio citado en el Resultando XIII del presente proyecto.

XIX. Siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos del mismo día trece de febrero de dos mil diecinueve, se dio cumplimiento a lo ordenado por la sentencia referida en el Resultando que antecede, a través del oficio número IEE/SE/0701/2019, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien lo notificó a la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, en los términos en que fue solicitado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, requiriéndole con ello el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para obtener el pre registro como

...  
aspirantes a la candidatura independiente deseada, lo anterior en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la referida notificación.

XX. En fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ quien encabeza la planilla solicitante del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, mediante el cual dio respuesta al oficio señalado en el Resultando anterior inmediato, con la intención de dar cumplimiento a la prevención que le fuera planteada.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Que conforme a lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes— en lo sucesivo “Código” —, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

**SEGUNDO. INTERPRETACIÓN.** Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento



electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos.

**CUARTO.** Que el artículo 382 del Código establece que una vez fenecido el plazo para la entrega de solicitudes del pre registro de aspirantes a candidaturas independientes, contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos a cabalidad; siendo este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el competente para emitir la presente Resolución respecto a la procedencia de la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes que nos ocupa.

**QUINTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Que los artículos 1°, 4° y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17 Apartado B décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6° fracción II, en relación con el artículo 363, ambos del Código, disponen que es derecho de

...  
las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**SEXTO. CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRE REGISTRO.** Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo CG-A-02/19 mencionado en el Resultando X de la presente Resolución, la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen aspirar por una candidatura independiente para el cargo de integrante de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2018-2019, fue aprobada el día diez de los presentes; ergo, las y los ciudadanos interesados tuvieron conocimiento de la misma, tan es así que en el particular la planilla de las y los ciudadanos que nos ocupa, en la fecha señalada en el Resultando XI de la presente Resolución presentaron su solicitud respectiva, lo cual ocurrió dentro de la temporalidad prevista en la convocatoria referida, es decir dentro del plazo comprendido entre los días veinte y veintiséis de enero de la presente anualidad.

**SÉPTIMO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO.** Que de conformidad con el Considerando Noveno del acuerdo CG-A-02/19 mencionado en el Resultando X de la presente Resolución, las y los ciudadanos que pretendan obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente debieron completar la "Solicitud de pre registro de aspirantes"<sup>2</sup>; en adición, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento para el Registro

<sup>2</sup> Misma que estuvo disponible en la dirección electrónica [www.ieceagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19](http://www.ieceagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19) en el periodo comprendido para el pre registro y en particular para la planilla que nos ocupa, se abrió durante el término otorgado para cumplimentar la



...  
de Candidaturas Independientes en Aguascalientes – en lo sucesivo “Reglamento” –, la solicitud de pre registro debe contener:

- I. Nombre y apellidos de la o el ciudadano;
- II. Domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que aspira a ser registrado (a);
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- V. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google, a fin de que el mismo pueda ser utilizado en la etapa de apoyo ciudadano, en el caso de que el Instituto determine el uso de la Solución Tecnológica;
- VI. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VII. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad<sup>3</sup>;
- VIII. El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismos que no deberán ser parecidos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni al emblema del Instituto, del INE o de cualquier ente gubernamental.
- IX. El nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir la o el encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña;

prevención referida en el Resultando XIX de esta resolución, a saber, del trece al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la cual se identifica como “FORMATO 1”, haciendo las veces de la manifestación de intención para obtener dicha calidad de aspirante.

<sup>3</sup> Impedimentos establecidos por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9° y 10 del Código, y 29 del Reglamento.

- X. *La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;*
- XI. *La documentación que acredite el registro de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- XII. *La documentación que contenga los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;*
- XIII. *Copia de la credencial para votar de la o el ciudadano que aspire a ser candidata o candidato independiente, así como de las y los miembros del órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida. La copia de la credencial para votar de la o el aspirante, previo cotejo con su original bastará para comprobar su residencia efectiva, salvo en los casos en que el domicilio señalado por la o el propio aspirante en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la propia credencial, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva que señala la Constitución Local como requisito de elegibilidad.*
- XIV. *Constancia de residencia, únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que se contiene la copia de la credencial para votar, de conformidad a lo señalado en la fracción XIII.*
- XV. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, la cual no debe contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente.*
- XVI. *Acuse del Registro ante el SNR, en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.*



- • •
- XVII. *Escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.*
- XVIII. *Escrito firmado por la o el aspirante en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la Aplicación Móvil para la recaudación del apoyo ciudadano, únicamente en el caso de que el Instituto determine la utilización de la Solución Tecnológica.*

Complementando lo anterior, las personas que pretendan obtener el pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamiento, deberán especificar si están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva.<sup>4</sup>

**OCTAVO. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PRE REGISTRO.** Que con fundamento en el artículo 382 del Código y el artículo 41 del Reglamento el periodo del análisis de la solicitud de pre registro, así como para subsanar omisiones advertidas en la misma en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de éstas, comprende del día veintisiete al día treinta de enero de dos mil diecinueve y, una vez transcurrido el periodo en comento, el Consejo General deberá sesionar al día siguiente del mismo (treinta y uno de enero de dos mil diecinueve), con el objeto de determinar sobre la procedencia del pre registro de aquellas solicitudes que se hayan analizado.

Lo anterior en el caso particular de la solicitud de pre registro que se atiende, fue repuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante la sentencia a la que se hace referencia en el Resultando XVIII de esta resolución, en razón de que determinó anular la notificación de la prevención que le fuera realizada a la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA

<sup>4</sup> Artículo 36 del Reglamento.

DOMINGUEZ en fecha veintinueve de enero del presente año a través de los estrados de este Instituto, ordenando a la Secretaría Ejecutiva la llevará a cabo nuevamente, situación que aconteció en fecha trece de febrero del dos mil diecinueve, y por ende, feneció el término para contestarla el pasado quince de febrero del mismo año. Así las cosas, este Consejo General se encuentra en posibilidad de atender la solicitud del pre registro a través de esta resolución en la fecha que nos ocupa, siendo expeditos y exhaustivos.

**NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que de acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma, así como a la presentada en fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, en atención a la prevención formulada por esta autoridad electoral, se desprende que las y los ciudadanos acreditaron los siguientes requisitos:

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DE MANERA INDIVIDUAL PARA LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES:								
CARGO Y NOMBRE		Solicitud de pre registro signada por las y los ciudadanos pre aspirantes (manifestación de la intención), denominado "FORMATO 1"	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos pre aspirantes.	Copia certificada del acta de nacimiento de las y los ciudadanos pre aspirantes.	Constancia de residencia de las y los ciudadanos pre aspirantes.	Declaración bajo protesta de decir verdad signada por las y los ciudadanos pre aspirantes, denominado "FORMATO 4".	Manifestación signada por las y los ciudadanos pre aspirantes que optaron por la vía de reelección al cargo, denominada "FORMATO 5".	Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ	✓	✓	✓	N/A*	✓	N/A	X
	SUPLENTE <u>SIN POSTULACIÓN</u>	X	X	X	X	X	X	N/A



SINDICATURA 1	PROPIETARIO JUAN MARCO SOTO SUAREZ	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
SINDICATURA 2	PROPIETARIA ROCIO DEL PILAR ESPARZA SAUCEDO	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE KARLA AURETH SEGURA TOBIAS	X	✓	✓	X	✓	N/A	N/A
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA ANDREA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ	X	✓	✓	X	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE MARTHA ALICIA GALICIA	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO JUAN PABLO AREVALO CALDERON	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE CHRISTIAN ALEXIS SOSA HERNANDEZ	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A

REGIDURÍA 3	PROPIETARIA MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE LUCIA AGUILAR CORONADO	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
REGIDURÍA 4	PROPIETARIO GILBERTO CHAVEZ VELOZ	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BALTAZAR	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
REGIDURÍA 5	PROPIETARIA CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS	X	✓	✓	X	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE NADIA GUADALUPE LOBATO GUEVARA	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
REGIDURÍA 6	PROPIETARIO ERICK MARCOS SOSA HERNANDEZ	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE JONATHAN GUSTAVO SANCHEZ CHAVEZ	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A



REGIDURÍA 7	PROPIETARIA SANDRA MARTINA GUERRERO LUEVANO	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A
	SUPLENTE GISELLE ESMERALDA SOSA HERNÁNDEZ	X	✓	✓	N/A	✓	N/A	N/A

\*N/A.- No aplica.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA PARA LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES:			
Requisito	Documentación comprobatoria	Cumple	Incumple
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.	Copia certificada de la escritura pública número 32,783 del volumen 1966 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público Número 20, el Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez; acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "ADELITA LA PROFA, A.C."	✓	
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas integrantes del órgano directivo de la Asociación Civil.	Copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar de él y las CC. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS y MARIA CRISTINA CABALLERO ESPINOZA, en su calidad de Presidenta, Tesorero y Representante legal, respectivamente, de la Asociación Civil denominada "ADELITA LA PROFA A.C.", credenciales vigentes según consta de las mismas.	✓	
Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de	"ACUSE ÚNICO DE INSTRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES", de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el cual	✓	

Contribuyentes de la Asociación Civil.	consta el siguiente Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil: APR190131917.		
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	Copia simple del "CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES" celebrado entre la Asociación Civil denominada "ADELITA LA PROFA A.C." y la Institución Bancaria denominada "BBVA BANCOMER", de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.	✓	
Escrito de aceptación en el que la ciudadana pre aspirante acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil que será utilizada para la obtención del apoyo ciudadano, denominado "FORMATO 2".	FORMATO 2 impreso, a nombre de la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ como pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la Presidencia Municipal de Aguascalientes, conteniendo la correspondiente firma autógrafa.	✓	
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que lo distinguen.	Impresión a color del emblema con el que pretenden contender las y los ciudadanos pre aspirantes, y medio de almacenamiento digital denominado CD.	✓	
Manifestación en la que la ciudadana pre aspirante expresa su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, denominada "FORMATO 3".	Documento denominado "FORMATO DE ESCRITO DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE CUENTA BANCARIA", a nombre de la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ como pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la Presidencia Municipal de Aguascalientes, conteniendo la correspondiente firma autógrafa.	✓	
Escrito que contiene el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, denominado	Documento denominado "TESORERO Y CUENTA BANCARIA", signado por el C. Carlos Alberto Mendoza Rojas en su calidad de Tesorero.		X



"FORMATO 6".			
La plataforma legislativa o electoral.	Legajo consistente en tres fojas por un solo lado, sin signar.	✓	
Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).	No presento documento.		X

**DÉCIMO. PARIDAD DE GÉNERO.** Que de conformidad con el artículo 143 del Código y, con el Considerando Décimo Segundo del acuerdo CG-A-02/19 mencionado en el Resultando X de la presente resolución, las y los ciudadanos que pretendan obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deben observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical*.

La *paridad en las fórmulas* se garantiza postulando candidaturas independientes integradas por un propietario y un suplente del mismo género, o bien, postulando una fórmula de ciudadanos integrada por un propietario del género masculino y una suplente del género femenino, pero no a la inversa; la *paridad vertical* se garantiza alternando entre géneros las fórmulas que integran la planilla, por lo que al principio de la planilla se debe listar la fórmula de ciudadanos que ocuparán la Presidencia Municipal, posteriormente se debe listar la fórmula o fórmula que ocuparán la Sindicatura o Sindicaturas, y al final se deben listar las fórmulas correspondientes a las Regidurías.

En el caso de la planilla de ciudadanas y ciudadanos solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes que nos ocupa, se puede observar que no cumple con la alternancia en las fórmulas listadas en la referida planilla, en particular al colocar la Sindicatura 2, seguida de la Regiduría 1, ambas con fórmulas integradas por personas del género femenino, sin embargo, dicho incumplimiento beneficia al género femenino, por lo que sería inoperante aplicar una

acción afirmativa de paridad de género en contra de una mujer, por lo que este Consejo General considera que no debe tomar en cuenta dicha inconsistencia al momento de resolver la presente solicitud; por otro lado, se omite designar Suplente en la fórmula al cargo de la Presidencia Municipal, por lo que resulta imposible determinar si la misma cumple con la regla de paridad de género relativa a la combinación de los géneros de una fórmula; visto lo anterior, el cumplimiento de las reglas de paridad de género se visualiza en la siguiente tabla:

VERIFICACIÓN DE REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO:			
CARGO		GÉNERO	PARIDAD EN LAS FÓRMULAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	Femenino	
	SUPLENTE	Sin postulación	
SINDICATURA 1	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
SINDICATURA 2	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 6	PROPIETARIO	Masculino	✓



	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 7	PROPIETARIA	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	

**DÉCIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** En relación con la documentación presentada por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, con relación a la lista de personas solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes por la vía de representación proporcional, este Consejo General determina no entrar al análisis de la misma, en razón de no ser el momento oportuno para ello, toda vez que, de acuerdo con la Convocatoria citada en el Resultando X de la presente Resolución, el registro de dichas listas corresponde hasta la Etapa III, en el Registro de Candidaturas Independientes, con posterioridad a la obtención del apoyo ciudadano.

**DÉCIMO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO.** Que derivado de la documentación descrita en el Considerando Noveno de la presente Resolución y, de lo vertido en el Considerando Décimo de la misma, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad de género, se colige que la planilla de ciudadanas y ciudadanos solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, encabezada por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ no cumplió a cabalidad con todos los requisitos establecidos por el Considerando Séptimo de la presente Resolución, pues no presentó toda la documentación requerida por la **“CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”**<sup>5</sup> para el

<sup>5</sup> La cual fue emitida por el acuerdo CG-A-02/19 referido en el Resultando X de la presente Resolución.

...  
efecto de la presente etapa de pre registro de aspirantes, no obstante de haber cumplido lo establecido por las **“REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”<sup>6</sup>**; lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO:		
Requisito	Fundamentación y Motivación	Cumple
Solicitud de pre registro de las y los ciudadanos pre aspirantes (manifestación de la intención), denominado “FORMATO 1”.	No fueron presentados en su totalidad dichos documentos de todos y cada uno de los integrantes de la planilla de solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, con excepción de la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, quien fue la única persona que presentó el referido FORMATO 1, por lo anterior, no se acredita lo establecido en los artículos 387 fracciones I, II, III y IV del Código; 35 fracciones I, II, III y IV y 38, ambos del Reglamento.	No cumple, en virtud de que solo fue presentado “Formato 1” signado por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, en su carácter de solicitante del pre registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Aguascalientes. Respecto al resto de las y los integrantes de la planilla no fue presentado documento alguno, teniéndose por no acreditada la manifestación de intención, por lo que esta Autoridad Electoral no cuenta con la certeza de que dichas personas tengan la voluntad de participar en la planilla que nos ocupa.
Escrito de aceptación en el que la ciudadana pre aspirante acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil que será	Artículo 35 fracción XVIII del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito signado por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ en su calidad de pre aspirante a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, plasmando su voluntad de aceptar recibir vía correo electrónico la información descrita.	✓

<sup>6</sup> Las cuales fueron emitidas por el acuerdo CG-A-59/19 referidas en el Resultando IX de la presente Resolución.



<p>utilizada para la obtención del apoyo ciudadano, denominado "FORMATO 2".</p>		
<p>Manifestación en la que la ciudadana pre aspirante expresa su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, denominada "FORMATO 3".</p>	<p>Artículo 35 fracción XVII del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito signado por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ en su calidad de pre aspirante a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, plasmando su voluntad de aceptar que el Instituto Nacional Electoral fiscalice su cuenta bancaria. Cabe mencionar que la referida pre aspirante si bien no presentó el FORMATO 3 que el sistema informático operado por este Instituto otorgaba, la misma lo sustituyó por un formato libre que contiene los elementos mínimos para acreditar el cumplimiento del requisito solicitado.</p>	<p>✓</p>
<p>Declaración bajo protesta de decir verdad de las y los ciudadanos pre aspirantes, denominado "FORMATO 4".</p>	<p>No fueron presentados en su totalidad dichos documentos de todos y cada uno de los integrantes de la planilla de solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, al faltar el correspondiente al cargo de Suplente de la Presidencia Municipal, ya que no realizó esa postulación por lo anterior, no se acredita lo establecido en los artículos 387 fracción VI del Código, y 35 fracción VII del Reglamento.</p>	<p>No cumple, en virtud a que no hubo postulación al cargo de Suplente de la Presidencia Municipal al Ayuntamiento de Aguascalientes, en consecuencia no se presentó documentación alguna.</p>
<p>Manifestación en la que las y los ciudadanos pre aspirantes respectivos optaron por la vía de reelección al cargo, denominado "FORMATO 5".</p>	<p>No aplica para ninguno de los postulantes.</p>	<p>No aplica en el presente caso, toda vez que en el proceso electoral pasado ninguna persona ahora pre aspirante, quedó electa. Por lo que resulta inoiva su presentación.</p>
<p>Escrito que contiene el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, denominado "FORMATO 6".</p>	<p>Si bien fue presentado un escrito denominado "TESORERO Y CUENTA BANCARIA" en sustitución del FORMATO 6 que el sistema informático operado por este Instituto otorgaba, este Consejo General considera que el formato libre presentado por la pre aspirante no cumple con los elementos mínimos para acreditar el cumplimiento del requisito solicitado, lo anterior en razón de que no se encuentra signado por quien encabeza la planilla como fue solicitado, en su lugar la firma que aparece es la del Tesorero designado el C. CARLOS ALBERTO MENDOZA</p>	<p>No cumple, en virtud a que el formato libre presentado por la pre aspirante no cuenta con los elementos mínimos para acreditar el requisito solicitado, lo anterior en razón de que no se encuentra signado por quien encabeza la planilla como fue solicitado, en su lugar la firma que</p>

	<p>ROJAS, por lo anterior no acredita lo establecido en los artículos 387 fracción VIII del Código, y 35 fracción IX del Reglamento.</p>	<p>aparece es la del Tesorero designado el C. CARLOS ALBERTO MENDOZA ROJAS. Por ende este Consejo General no tiene la certeza de que quien es responsable de la presentación de la solicitud de pre registro que nos ocupa, la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ tenga la voluntad de designar a dicha persona como Tesorero de su planilla.</p>
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos pre aspirantes.</p>	<p>No fueron presentados en su totalidad dichos documentos de todos y cada uno de los integrantes de la planilla de solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, al faltar el correspondiente al cargo de Suplente de la Presidencia Municipal, ya que no realizó esa postulación, por lo anterior, no se acredita lo establecido en los artículos 9° fracción I, y 387 fracción XII del Código, y 35 fracción XIII del Reglamento.</p>	<p>No cumple, en virtud a que no hubo postulación al cargo de Suplente de la Presidencia Municipal al Ayuntamiento de Aguascalientes, en consecuencia no se presentó documentación alguna.</p>
<p>Copia certificada del acta de nacimiento de las y los ciudadanos pre aspirantes.</p>	<p>No fueron presentados en su totalidad dichos documentos de todos y cada uno de los integrantes de la planilla de solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, al faltar el correspondiente al cargo de Suplente de la Presidencia Municipal, ya que no realizó esa postulación, por lo anterior, no se acredita lo establecido en los artículos 387 fracción V del Código, y 35 fracción VI del Reglamento.</p>	<p>No cumple, en virtud a que no hubo postulación al cargo de Suplente de la Presidencia Municipal al Ayuntamiento de Aguascalientes, en consecuencia no se presentó documentación alguna.</p>
<p>Constancia de residencia de las y los ciudadanos pre aspirantes.</p>	<p>No fueron presentados en su totalidad dichos documentos de todos y cada uno de los integrantes de la planilla de solicitantes del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, al faltar los correspondientes a las CC. KARLA AURETH SEGURA TOBIAS, CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS y ANDREA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ, por lo anterior, no se acredita lo establecido en los artículos 387 fracción V del Código, y 35 fracción XIV del</p>	<p>No cumple, en virtud de que, no se presentaron las constancias de residencias de las CC. KARLA AURETH SEGURA TOBIAS, CLAUDIA CLEMENTINA SEGURA TOBIAS y ANDREA FERNANDA MARTINEZ GONZALEZ, quienes nacieron en lugar distinto al municipio</p>



	Reglamento.	de Aguascalientes, y de las copias de sus credenciales para votar no se desprende que cuenten al menos con dos años viviendo en el referido municipio.
Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).	No se presentó documento por lo cual no se tiene por acreditado lo establecido en el artículo 35 fracción XVI del Reglamento.	No cumple, en virtud de que no se presentó documento alguno.
Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que lo distinguen.	Artículos 387 fracción VII del Código; 35 fracción VIII y 40, ambos del Reglamento; dicho requisito se acredita al cumplir con las características específicas establecidas por la Convocatoria emitida por el acuerdo CG-A-02/19, lo cual se puede constatar en la presentación del mismo en su medio digital, máxime de la visualización empírica del mismo, el conjunto de todos los elementos que integran en su unidad el emblema, permiten deducir la objetiva diferencia con los emblemas de los demás partidos políticos, de este Instituto, del Instituto Nacional Electoral y de cualquier ente gubernamental. En adición, el emblema no incluye la fotografía, ni la silueta de las y los ciudadanos pre aspirantes.	✓
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción IX del Código; 35 fracción X y 39, ambos del Reglamento; dicho requisito se acredita con la copia certificada del Acta Constitutiva, puesto que es un documento público y hace prueba plena por sí mismo. En adición, sus estatutos se adhieren al modelo único emitido por esta autoridad para efecto de la etapa del pre registro, constituida al menos por la ciudadana pre aspirante al cargo de la Presidencia Municipal, así como de la representante legal de la misma y el encargado de la administración de los recursos.	✓
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas integrantes del órgano directivo de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción XII del Código y 35 fracción XIII del Reglamento; dicho requisito se acredita con el cotejo de los respectivos documentos con sus originales que realizó esta autoridad al momento de recibir la solicitud del pre registro, y de los cuales se desprende la vigencia de los mismos.	✓
Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que	Artículos 387 fracción X del Código y 35 fracción XI del Reglamento; dicho requisito se acredita con el documento	✓

conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	entregado, puesto que es un documento emanado por una autoridad pública y hace prueba plena por sí mismo.	
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción XI del Código, y 35 fracción XII del Reglamento; dicho requisito se acredita con el cotejo del respectivo documento con su original que realizó esta autoridad al momento de que la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ dio cumplimiento a la prevención realizada en fecha trece de febrero del año en curso, y del cual se desprende su veracidad y los datos necesarios para determinar que la cuenta bancaria está vinculada a la Asociación Civil, sin estar a nombre de persona física alguna.	✓
La plataforma legislativa o electoral.	Artículos 387 fracción XIII del Código y 35 fracción XV del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de la plataforma, la cual contiene las principales propuestas sin contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente. Se deduce lo anterior de la lectura y análisis que realizó esta autoridad de las propuestas plasmadas en la plataforma de mérito.	✓
Paridad de género en las fórmulas y Paridad de género vertical.	Artículo 143 del Código y 87 del Reglamento. Dicho requisito se acredita, tal y como se colige de lo vertido en el Considerando Décimo de la presente Resolución, con base en la integración de la planilla presentada ante esta autoridad electoral. Sin que esta Autoridad Electoral pueda pronunciarse respecto al cumplimiento de la regla de paridad de género correspondiente a la combinación de los géneros en las fórmula, en la de la Presidencia Municipal, ya que no existió postulación de la suplente.	✓

En ese orden de ideas, si bien es cierto todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, entre ellos los derechos político-electorales de la ciudadanía, este Consejo General considera que para estar en aptitud de potenciar el derecho al sufragio pasivo, es necesario que existan ciudadanos concretos situados en esa hipótesis normativa, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, ya que la planilla de pre aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de Aguascalientes, no fue integrada de forma completa,



• • •

omitiendo su obligación de postular pese a la prevención hecha, el cargo correspondiente a la Suplente de la presidencia municipal, aunado a que no se cuenta con las manifestaciones de intención de cada uno de los y las integrantes, salvo quien encabeza la planilla, resultando una posible afectación al ejercicio de legibilidad, del voto libre e informado e incertidumbre a la ciudadanía de los cargos a representar el gobierno municipal.

En vía de consecuencia, este Consejo General considera no procedente la solicitud de pre registro que nos atañe, ergo no se les otorga la calidad de ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, a las personas integrantes de la planilla encabezada por la C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 35 fracción II, 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6º fracción II, 66, 69 y 75 fracciones XX y XXVIII, por el Libro Sexto denominado "DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES" del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

...  
**SEGUNDO.** Este Consejo General considera improcedente la solicitud del pre registro como aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, presentada por la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ a razón de lo previsto en el Considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a la C. CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, en su calidad de solicitante del pre registro como aspirante a candidata independiente por el cargo de integrantes del Ayuntamiento de Aguascalientes, en cumplimiento al artículo 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el



Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

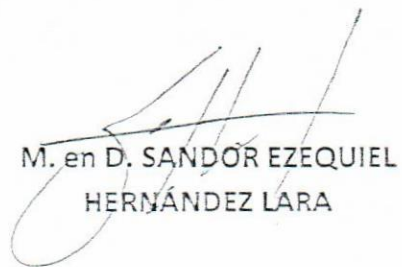
La presente resolución fue tomada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE



M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ

SECRETARIO EJECUTIVO



M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE AGUASCALIENTES.-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente es copia fiel de la. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. CONCEPCION ADELAIDA ESPINOZA DOMINGUEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEA-JDC-007-2019, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. , identificada con la clave CG-R-13/19, aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, en VEINTIOCHO fojas útiles debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original, la cual obra en los archivos de esta Secretaría para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracción XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe.-----

Aguascalientes, Ags., a diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

-----  
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

